

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Administrador: CONSTANTINO S. RAMOS

AÑO LXVI

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 15 DE ENERO DE 1941

NUM. 11.304

PODER EJECUTIVO

Fomento, Agricultura y Trabajo

Acuerdo N° 2037

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la resolución que dice: "Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1940. La Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, en uso de las facultades que le confiere el Art. 89 de la Ley del Ramo, acuerda: 1°—Hacer los nombramientos que a continuación se expresan: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º—En el departamento de Intibucá. —En La Esperanza, como mensajero diurno, Eliseo Vázquez, en lugar de Marcial Reyes; y en Colomoncagua, como Telegrafista, Lindolfo Reyes, en sustitución de Joaquín Melgar, que renunció; y 12. —Los nombrados devengarán el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos, desde la fecha que tomen posesión de su puesto. —Comuníquese.—A. Banegas P., Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Angel María Suazo, Srio".—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 2038

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la resolución que dice: "Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1940.—La Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, en uso de las facultades que le confiere el Art. 89 de la Ley del Ramo, acuerda: 1°—Hacer los nombramientos que a continuación se expresan: 29, 39, 49—En el departamento de Olancho.—En Las Minas, como Telegrafista, Céleo C. Maldonado; en lugar de Arturo Mejía, que pasó con el mismo cargo a El Real, en lugar de Jerónimo Mejía.—Como celadores, en Guataco, José Zapata, en lugar de Santiago Ramírez y en La Unión, Pedro A. Méndez, en lugar de Francisco Vindel.—En Manguile, como mensajero, José Reyes

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo
Acuerdo N° 2037 al 2041, inclusiva.—Junio de 1940.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Acuerdo N° 802 al 807, inclusiva.—Febrero de 1939.

AVISOS

H., en lugar de Horacio Navarro; y 12.—Los nombrados devengarán el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos, desde la fecha que tomen posesión de su puesto.—Comuníquese.—A. Banegas P., Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Angel María Suazo, Srio".—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 2039

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar, a partir del 19 de julio entrante, la beca que por Acuerdo N° 298, de 7 de agosto de 1939, le fué concedida al joven Modesto Bertrán, para hacer estudios en la Escuela Nacional de Artes y Oficios, quedando en lo demás subsistente dicho acuerdo.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 2040

Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la resolución que dice: "Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1940.—La Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, en uso de las facultades que le confiere el Art. 89 de la Ley del Ramo, acuerda: 1°—Hacer los nombramientos que a continuación se expresan: 29, 39—En el departamento de Atlántida.—En Yaruca, como Telegrafista, Carlos García, en lugar de Narciso Palencia B., a quien se le concedió licencia; y

12.—El nombrado devengaré el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos, desde la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.—A. Banegas P., Director General de Comunicaciones Eléctricas, Angel María Suazo, Srio".—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Acuerdo N° 2041

Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1940.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la resolución que dice: "Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1940.—La Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, en uso de las facultades que le confiere el Art. 89 de la Ley del Ramo, acuerda: 1°—Hacer los nombramientos que a continuación se expresan: 29, 39, 49, 59, 69—En el departamento de Ocotepeque.—En Nueva Ocotepeque, como Telegrafista 19 departamental, don José María Aguilar, en sustitución del señor Pedro Villanueva S., que pasa a otro puesto; como Telegrafista ayudante diurno y nocturno, Andrés Abelino Ayala, en lugar de doña Adelina de Villanueva, que renunció.—En San Fernando, como Telegrafista, Narciso Aguilar, en lugar de Fernando A. Serrano, que pasa con el mismo cargo a Lucerna, en lugar de Andrés Abelino Ayala, que pasó a otro puesto; y 12.—Los nombrados devengarán el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos, desde la fecha que tomen posesión de su puesto.—Comuníquese.—A. Banegas P., Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Angel María Suazo, Srio".—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo,

Salvador Aguirre.

Hacienda y Crédito Público

Acuerdo N° 802

Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1939.

Vista la solicitud que con fecha 30 de octubre de 1937, presentó el P. M. don Eleazar F. Vargas, como representante del señor Ernesto Díaz Zelaya, en el juicio de cuentas que se le sigue por las que llevó en su carácter de Administrador de Rentas del departamento de Olancho, durante los meses de agosto a enero del año económico de 1936 a 1937, para obtener orden de buena data por la cantidad de (L 491.00) cuatrocientos noventa y un lempiras, por la que el Tribunal Superior de Cuentas le formuló los reparos siguientes:

EN EL LIBRO DE CAJA

EN AGOSTO

Por Departamento de Gobernación, Sostentamiento de reos... L 331.00

EN OCTUBRE

Por Departamento de Hacienda,

2 Ris. pagados a Héctor Ullón, como Guarda Fábrica de la fábrica de destilación de aguardiente de Juticalpa; meses de agosto y septiembre, a L 60.00... L 120.00
11R ídem, ídem por 20 días del mes de octubre 40.00

Suma..... L 491.00

Resulta: que pasada la solicitud, para informe, al Tribunal Superior de Cuentas, el Contador 89 de Glosa emitió el siguiente: "Que los reparos formulados en las operaciones que don Ernesto Díaz Zelaya llevó como Administrador de Rentas del departamento de Olancho, durante el año económico de 1936 a 1937, a que se refiere la solicitud que antecede, se registran como sigue:

MES DE AGOSTO

Departamento de Gobernación,

Por falta del respectivo acuerdo en gastos ocasionados en el sostenimiento de reos, se reparó la suma de L 331.00.

MES DE OCTUBRE

Departamento de Hacienda,

Falta legalización del gasto, se repararon: dos recibos pagados a Héctor Ullón Flores, como Guarda Fábrica de Juticalpa, L 120.00.

En el pliego de reparos correspondientes al mes de octubre, no consta que se haya formulado el de L. 40.00 el un recibo por pago de sueldo devengado en 20 días por el mismo señor Héctor Ulloa Flores, como Guarda Fábrica de Jaticalpa, no obstante haberse revisado nuevamente las operaciones de egresos en el Libro de Caja durante el mes referido; agregando, además, que las planillas relativas a los gastos ocasionados en el sostenimiento de reos, lo mismo que los recibos otorgados por el Guarda Fábrica Héctor Ulloa Flores, se encuentran agregados a los legajos que informan dichas operaciones.

Considerando: que con el informe anterior se ha comprobado que los pagos de (L. 331.00) trescientos treinta y un lempiras y (L. 120.00) ciento veinte lempiras, a que se refiere la solicitud, se hicieron en la forma expresada en ella; y que en el Tribunal Superior de Cuentas existen los documentos que los amparan.

Considerando: que, según el mismo informe, no consta que en las cuentas del Administrador de Rentas de Olancho se haya formulado el reparo de (L. 40.00) cuarenta lempiras, pagados al Guarda Fábrica de Jaticalpa por sueldo durante 20 días del mes de octubre y que se incluyen en la cantidad por la que se pide orden de buena data.

Considerando: que por las razones anteriores procede acceder en parte a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Dar por buena la data de (L. 451.00) cuatrocientos cincuenta y un lempiras, que el Administrador de Rentas del departamento de Olancho, describió en sus libros responsables llevados durante los meses de agosto a enero del año económico de 1936 a 1937, de que se ha hecho mérito; y

20—Que las Oficinas Generales de Hacienda tomen del presente acuerdo la razón de ley.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 803

Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1939.

Vista la solicitud presentada el 11 del mes en curso, por el señor Fernando Sempé, en representación de "La Equitativa, S. A.", de este comercio, contraída a pedir que se ordene a la Dirección General de Rentas, Centralización de Cuentas y Estadística Comercial devaneciera el reparo que por (L. 71.00) setenta y un lempiras, formuló en las cuentas que llevó el Administrador de Aduana de Amapala durante el mes de abril de 1938, y cuyo valor co-

EL AHORRO HONDUREÑO

Junta General de Accionistas

Se convoca a los señores accionistas para que el día viernes 31 del mes en curso, a las 4 p. m., concurren a la sesión ordinaria de ley, que se celebrará en el edificio de la Institución.

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1941.

MANUEL A. ZELAYA,
Secretario.

15-E-1941.

Balance General de la "Fábrica Estrella, S. A." de Puerto Cortés al 31 de Diciembre de 1940, según Inventario de la misma fecha

ACTIVO

Bienes Raíces.....	L. 43.789.11
Maquinaria y Equipo.....	59.567.99
Mobiliario.....	4.776.73
Inventario de Existencias.....	21.840.16
Cuentas Corrientes.....	28.744.74
Facturas a Cobrar.....	1.738.75
Caja.....	280.63
Banco Atlántida: Depósito a Vista.....	5.773.13
Seguro Adelantado.....	551.87

PASIVO

Acciones.....	L. 120.000.00
Banco Atlántida: Préstamo.....	900.00
Créditos Pendientes.....	88.30
Fondo para Rifa de Diciembre 1940.....	700.00
Fondo de Reserva.....	12.314.95
Fondo de Reserva: Amortizaciones.....	27.413.56
Resultados.....	5.646.30

L. 167.063.11 L. 167.063.11

Puerto Cortés, 31 de diciembre de 1940.

15-E-1941.

responde a un día de servicio de vigilancia que aquel empleado dejó de cobrar sobre 8.550 kilos de soda cáustica llegados para su representación el seis del mismo mes de abril. Manifiesta el peticionario que para formular dicho reparo, la Dirección General de Rentas se fundó en que el plazo de 10 días de depósito libre a que tiene derecho la soda cáustica, comenzó a correr desde la fecha de su llegada, el 6 de abril citado; debiendo haberlo computado desde el 8 por haber ingresado la mercadería a los almacenes de la Aduana el día 7, a las 5 p. m.; y que igual reparo formuló el Tribunal Superior de Cuentas, pero fué devanecido el 2 del mes en curso, según lo acredita con la certificación acompañada.

Resulta: que con la solicitud se presentó una certificación extendida por el Secretario del Tribunal Superior de Cuentas, el 9 de febrero en curso, que contiene la transcripción de un mensaje dirigido al Administrador de Aduana de Amapala, con fecha 2 del corriente, y en el cual el Contador 29 de Glosa le comunicó haberse devanecido el reparo en referencia, y la transcripción del informe que la Aduana emitió al cumplimentar una comunicación librada por el mismo Contador de Glosa, en la cual consta que la mercadería a que alude el peticionario arribó el 6 de abril de 1938 y fué recibida en los alma-

cenos de aquella oficina el día siguiente, a las 5 de la tarde, y hecho su depósito el 19 del mismo mes.

Resulta: que el mismo día de su presentación, se pasó la solicitud, para informe, a la Dirección General de Rentas, Centralización de Cuentas y Estadística Comercial, y, al avacuarlo, esta oficina manifestó: "que de conformidad con el Art. 115 del Código de Aduanas, la mercadería a que alude el peticionario sólo tenía diez días de depósito libre en sitios de la jurisdicción de la Aduana; y, pasado dicho término, esta última debió cobrar dos centavos diarios por cada kilogramo de aquella, para cubrir los gastos de vigilancia a cargo del Estado; que el Administrador y el Guardalmacén de la Aduana de Amapala firmaron la cancelación de la descarga de la nave que condujo la citada mercadería, al pie del manifiesto por mayor correspondiente y a continuación del resumen que establece el Art. 104 del antes mencionado Código, desde el 6 de abril de 1938; y, hasta el 19 del mismo mes, fueron liquidados, en póliza N° 183, los derechos respectivos; y que habiendo permanecido la mercadería bajo la vigilancia y custodia del Estado tres días después de vencido el plazo de depósito libre a que se refiere el primer párrafo de este informe, la Aduana cobró el servicio prestado únicamente por

dos días, lo cual dió origen al reparo cuyo devanecimiento se solicita".

Considerando: que con el documento presentado se comprueba que el reparo de (L. 71.00) setenta y un lempiras, formulado por la Dirección General de Rentas, Centralización de Cuentas y Estadística Comercial, y que por igual motivo había formulado el Tribunal Superior de Cuentas, fué devanecido por este organismo el 2 del mes en curso.

Considerando: que con el informe de la Aduana de Amapala, certificado en el mismo documento, se acredita que la mercadería en referencia arribó a aquel puerto el 6 de abril de 1938 y fué recibida en los almacenes de la Aduana el día siguiente, a las cinco de la tarde, y hecho su depósito el 19 del mismo mes y año, por lo que sólo habían transcurrido los dos días de vigilancia cobrados por el Administrador.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas, Centralización de Cuentas y Estadística Comercial, devaneciera la observación de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 804

Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1939.

Vista la solicitud que con fecha 19 de julio de 1938, presentó el señor Miguel A. Zelaya, como representante de la sociedad colectiva "Miguel A. Zelaya y C^o", de este comercio, para que se le devuelva la cantidad de..... (L. 146.72) ciento cuarenta y seis lempiras setenta y dos centavos, cobrada indebidamente por la Aduana de Amapala en razón de gastos de vigilancia, durante siete días, sobre 17 los de lámina lisa para techos, llegados a dicho puerto el 11 de mayo recién pasado, con procedencia de Bélgica, y en la cual manifiesta: que habiendo ocurrido disparidad de criterios entre el Contador Vista 19 de la Aduana y sus agentes aduaneros, la "Agencia Nacional, S. A.", con motivo de que aquel empleado aforó la mercadería conforme a la fracción arancelaria N° 1624, no obstante estar declarada libre de derechos su introducción, hicieron uso ante el Comité de Aforos del recurso establecido en el Art. 156 del Código de Aduanas, el cual fué resuelto favorablemente por dicho organismo al declarar que procedía el registro libre de las referidas láminas; que la resolución se pronunció el 21 de junio y fué comunicada por telegrafo al Administrador de Aduana con fecha 30 del mismo mes; pero el tele-

graja no apareció en manos del respectivo empleado sino hasta el 6 de julio, motivo por el cual la "Agencia Nacional, S. A." se presentó a liquidar la póliza el día siguiente, 7 del propio mes: que debido a la irregularidad apuntada, al liquidarse la póliza la Aduana cobró por vigilancia sobre la mercadería, durante siete días transcurridos del 19 al 7 de julio fecha de la liquidación la cantidad de (L 146.72) ciento cuarenta y seis lempiras setenta y dos centavos, o sean (L 20.96) veinte lempiras noventa y seis centavos, diarios, que representa un valor mayor que el que habría correspondido pagar por derechos de introducción: que la cantidad así cobrada por vigilancia la estima improcedente, porque la resolución del Comité de Aforos no fué notificada al peticionario en forma legal y, en consecuencia, la Aduana no debió computar plazos a base de una notificación defectuosa que no hace correr términos para la ejecución de lo resuelto: que aun en el supuesto de que la dicha notificación se hubiera hecho en legal forma un día después de la fecha de la resolución, 30 de junio, no habría transcurrido el término de 10 días del depósito libre que correspondía a la mercadería, porque la discrepancia de criterios sobre el aforo aplicable comenzó el 17 de mayo, al hacerse su reconocimiento, y como las láminas ingresaron a la Aduana el 11 del mismo mes, de esta fecha al 17 sólo habían transcurrido 5 días, excluyendo un domingo, y del 18 al 30 de junio no se considera en curso el término por haber estado pendiente entonces el asunto de la discrepancia y el de la apelación, y del 19 al 6 de julio únicamente transcurrieron cinco días, excluyendo también un domingo.

Resulta: que el 22 de julio del mismo año de su presentación, se pasó la solicitud, para informe, a la Aduana de Amapala, y, al evacuarlo, el Contador Vista 19 de la misma manifestó: que las "láminas de hierro galvanizado", conforme al Art. 7 reformado del Arancel de Aduanas, sólo tienen diez días de depósito libre en sitios jurisdiccionales de la Aduana, y pasado ese término la Aduana cobrará dos centavos diarios por cada kilogramo de los que pese la mercadería: que en el presente caso, las láminas entraron a la bodega el 11 de mayo, habiendo expirado el plazo libre el 21 del mismo mes, incurriendo el 22 en vigilancia que quedó suspensa de pago por similitud al bodegaje, en virtud de haberse instaurado juicio de discrepancia que fué resuelto por el Comité de Aforos el 21 de junio y comunicado a la Aduana el 30 del mismo mes: que los interesados se presentaron a la Contaduría a liquidar la póliza hasta el 7 de julio, y fué por ese motivo que se les cargó el pago de vigilancia del 19 al 7 de dicho mes; y, por último, que el Arancel de Aduanas en su Art. 20 manda no exigir esa cla-

Comisión de Control de Cambios

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.
Cotizaciones de Monedas Extranjeras para Tegucigalpa

	LEMPIRAS	
	Compra	Venta
DOLAR.....	2.00	2.04
BELGA.....		
FRANCO.....		
FRANCO SUIZO.....	4642	.4782
LIBRA.....	.1010	.1041
PESETA.....		
Libra Esterlina.....	8.074	8.32
FLORIN.....		
COLÓN SALVADOREÑO.....	.8032	.8275
QUETZAL.....	1.98	2.04
COLÓN COSTARRICENSE.....	.355860	.3668

Nota:—Cambio mínimo: UN LEMPIRA (1.00). Para girores cablegráficos hay un recargo de 1 del 1%.

Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1941.

JULIO LOZANO H.,
Presidente.

MÓNICO GÓMEZ,
Secretario.

se de pagos durante el trámite del curso de la discrepancia, es decir, por el almacenaje o depósito, el cual, por similitud, se extiende al pago de vigilancia que es por día.

Resulta: que el 10 de febrero corriente, se pasó la solicitud al Comité de Aforos, para que informara si fué notificada al peticionario la resolución a que alude, así como la fecha y forma en que se hizo; y, al cumplimentar lo ordenado, aquel organismo manifestó: que la resolución N° 133, de 30 de junio del año recién pasado, recaída en la solicitud presentada por el señor Miguel A. Zelaya, en su condición de socio representante de la sociedad colectiva "Miguel A. Zelaya y Compañía", relativa a la disparidad de criterios surgida entre sus agentes aduaneros y el Contador Vista 19 de la Aduana de Amapala, fué notificada al propio Miguel A. Zelaya, el seis de julio del mismo año, por la tabla, según consta al folio nueve vuelto del expediente respectivo.

Resulta: que con los informes anteriormente relacionados se ha comprobado: que la mercadería, sobre la que se cobró el gasto de vigilancia que motiva la presente solicitud, ingresó a la Aduana el 11 de mayo de 1938; que el plazo del depósito libre que le corresponde fué interrumpido por el incidente promovido entre el Contador Vista 19 de aquella oficina y la "Agencia Nacional, S. A." sobre el aforo aplicable a la mercadería, y por la apelación que interpuso ante el Comité de Aforos el señor Miguel A. Zelaya; y que la resolución pronunciada en este recurso, con fecha

30 de junio recién pasado, fué favorable al apelante y notificada a él, por la tabla, el seis de julio siguiente.

Considerando: que por no haber sido notificado personalmente, el apelante, señor Miguel A. Zelaya, no tuvo conocimiento de la resolución pronunciada el 30 de junio de 1938, en el recurso sustentado ante el Comité de Aforos.

Considerando: que aun cuando la notificación se hubiera hecho debidamente, esta formalidad se llenó con fecha 6 de julio del mismo año, y conforme a las reglas del derecho común, aplicables al presente caso, los términos comienzan a correr desde el día siguiente al de la notificación, por lo que el de 10 días de depósito libre correspondiente a la mercadería en referencia de conformidad con el Art. 115 del Código de Aduanas, e interrumpido por el incidente sobre el aforo aplicable y la apelación interpuesta, habría continuado en curso el 7 de julio que fué la fecha en que los agentes aduaneros de los señores Miguel A. Zelaya y C^o se presentaron a hacer la liquidación de la póliza.

Considerando: que por las razones anteriormente expuestas procede resolver de conformidad lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de Amapala se devuelva a los señores "Miguel A. Zelaya y Compañía" o a sus representantes en aquel puerto, la cantidad de (L 146.72) ciento cuarenta y seis lempiras setenta y dos centavos, de que se ha hecho mérito; debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que afectó con su ingreso.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 805

Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1939.

En vista de la excitativa presentada a la Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio, por la Dirección General de Rentas, C. de C. y E. C., contenida en oficio N° 976, de fecha 20 del presente mes, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de..... (L 30.00) treinta lempiras, que por la Tesorería General de la República, se hará efectiva a la Casa Koeko, S. A., propietaria de los Talleres Tipo-litográficos Ariston, de esta plaza, valor que se le adeuda por la contramarca de una sección de estampillas para ser entregadas al Director General de Correos para la Unión Postal Universal.

El gasto se imputará a la Partida 3a., Capítulo XXX, Gastos de las Rentas, Departamento de

Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigentes.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 806

Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de..... (L 80.00) ochenta lempiras, que por la Tesorería General de la República, se hará efectiva al señor Félix Paz y Paz, o a su representante legal P. M. don Emilio España Valladares, como medio sueldo de ley que le corresponde por la rendición de las cuentas que manejó en su carácter de Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, durante los meses de agosto a julio del año económico de 1936 a 1937, según sentencia firme dictada por el Tribunal Superior de Cuentas.

El gasto se imputará a la Partida 1a., Capítulo XXX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigentes.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

Acuerdo N° 807

Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1939.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de..... (L 5.144.40) cinco mil ciento cuarenta y cuatro lempiras cuarenta centavos de lempira, que el señor Administrador de Aduana de La Ceiba, pagó durante el mes de noviembre del presente año económico, así:

Valor pagado por compra de materia prima (aguardiente).....	L 2.806.67
Valor pagado por honorarios a los agentes expendedores de especies fiscales.....	861.03
Valor pagado por transporte de especies.....	322.55
Valor pagado por acarreo y estiba, según planillas.....	1.654.15

Suma..... L 5.144.40

Estos gastos se imputarán a las Partidas 3a., 4a., 6a. y 7a., respectivamente, del Capítulo XXX, Gastos de las Rentas, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigentes.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

Julio Lozano h.

**Comisión de Control de Cambios Internacionales
y Estabilización del Sistema Monetario**

REPUBLICA DE HONDURA

Situación del Fondo de Cambio al 31 de diciembre de 1940

VI. depositado en el exterior a cargo de los siguientes:			
<i>The Nat. City Bank of N. Y. N. Y.</i>	\$	485,918.93	
<i>The Chase Nat. Bank of N. Y. N. Y.</i>		235,000.00	
<i>The Guaranty Trust Co of N. Y. N. Y.</i>		100,000.00	\$ 820,918.93
<hr/>			
Banco Atlántida Cuenta Dólares			
VI. depositado en el exterior. \$ 46,875.00			
Banco de Honduras Cuenta Dólares			
VI. depositado en el exterior. 13,435.60 60,310.60			
<hr/>			
Banco Atlántida Cta. Oro Acuñaado			
VI. efectivo en Caja..... \$ 20,112.50			
Banco de Honduras Cta. Oro Acuñaado			
VI. efectivo en Caja..... 44,270.00 64,382.50			
<hr/>			
Utilidad			
Si \$3,111 7/8 onzas troy de oro físico, contenidas en los \$ 64,382.50 oro acuñado a \$ 36.00 cada una..... 44,533.13			
<hr/>			
SUMA.....		\$	990,145.16
<hr/>			
Cantidad acuñada.....		L	9,580,000.00
En Caja (Depositado en los Bancos)			623,807.40
<hr/>			
Circulación garantizada.....		L	8,956,192.60

GARANTIA 22.1109%

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1940.

A. ARMIGO PINEDA,
Contador.

JULIO LOZANO h.,
Presidente.

MÓNICO GÓMEZ,
Secretario.

FONDO DE CAMBIO

Balance de saldos correspondiente al mes de diciembre de 1940

CUENTAS		DEBE		HABER	
4 Ctas. Oros. Oro Acuñaado.....	\$ 64,382.50	L 128,765.00			
17 Fondo de Cambio (\$ 945,612.03)				L 1,891,224.08	
34 The Nat. City Bank of N. Y....	485,918.93	971,837.86			
36 The Chase Nat. Bk. of N. Y....	235,000.00	470,000.00			
38 The Gty. Trust Co of N. Y....	100,000.00	200,000.00			
40 Banco Atlántida Custodia.....	602,405.27	1,204,810.54			
42 Depósitos en Custodia.....	820,918.93		1,641,837.86		
45 Banco de Honduras Custodia.....	218,513.66	437,027.32			
57 Lempiras Inmovilizadas.....			623,807.40		
68 Cuentas Ctes. Lempiras.....		623,807.40			
75 Cuentas Corrientes Dólares.....	60,310.60	120,621.20			
Suma.....		L 4,156,869.32	L 4,156,869.32		

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1940.

A. ARMIGO PINEDA,
Contador.

JULIO LOZANO h.,
Presidente.

MÓNICO GÓMEZ,
Secretario.

FONDO ACUMULATIVO

Balance de saldos correspondiente al mes de diciembre de 1940

CUENTAS		DEBE		HABER	
1 Caja.....	L 132,788.88				
3 Mobiliario.....	2,799.90				
5 Depósitos.....	136,000.00				
7 Hacienda Pública.....			L 2,799.90		
8 Fondo Acumulativo.....			278,244.70		
10 Departamento de Hacienda.....	9,455.82				
SUMA.....	L 281,044.60	L 281,044.60			

Tegucigalpa, D. C. 31 de diciembre de 1940.

A. ARMIGO PINEDA,
Contador.

JULIO LOZANO h.,
Presidente.

EUG. MOLINA,
Tesorero.

MÓNICO GÓMEZ,
Secretario.

AVISOS

Se concede un terreno para ejidos

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que los señores José Salmerón y Marcial García, ambos Auxiliares de la aldea San Martín, de este término municipal, se han presentado a este Despacho en nombre de los vecinos de dicha aldea, pidiendo se les conceda para ejidos el terreno «San Martín», ubicado en la aldea del mismo nombre, como de dieciséis kilómetros, por lo más o menos, de extensión superficial, limitando: por el Norte, con terreno Tapatosa; por el Sur, con terreno «El Marillal»; por el Oriente, con terreno «San Juan de Linaca»; y por el Occidente, con terreno Pavana. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Choluteca, 11 de enero de 1941.

S. C SCO,
Admor. de Rentas.

15 y 25 de enero y 4 de febrero de 1941.

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, al público y para los fines legales correspondientes, hace saber: que con fecha cuatro del mes en curso, se ha presentado a este Despacho el señor Casimiro Ramírez, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: una posesión denominada «Los Aguacates», como de diez manzanas de extensión superficial más o menos. Limitado así: al Norte, posesiones del Lic. Francisco Gáceres Bendaña y don Enrique Raudales; al Sur, con posesiones de don Leonidas García; al Este, con posesión de don Francisco Valladares; y al Oeste, posesiones de don Enrique Raudales y la que ocupa actualmente don Sinfórico Arambú, camino real de Cerro Grande de por medio; inmueble situado en la aldea de Cerro Grande, de esta jurisdicción y que es propio para la agricultura, habiéndolo adquirido el solicitante, por compra hecha al señor José Florencio Gómez. Ofrece la información de los testigos Rufino Calona, Guadalupe Raudales, Cecilio Turcios y Bonifacio Varela.—Tegucigalpa, D. C., 14 de diciembre de 1940.

ARTURO H. MEDRANO M.,
Srio.

15 de enero y 14 de Feb. de 1941.

Remate

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, al público y para los fines legales correspondientes, hace saber: que en la audiencia del día diez de febrero entrante, de las dos a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: La mitad de una casa de adobes, techo de madera, cubierta de tejas, enladrillada y empotrada debidamente, de veinticinco y tres cuartas varas de frente por

el rumbo Sur y catorce de fondo por el rumbo Este y Oeste, con tres plazas en buen estado y dos media-aguas interiores, ubicada en Comayagua, en un solar que mide ochenta y siete varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Este a Oeste, y limitado: al Norte, solar baldío, cerca de alambrado de púa de por medio; al Sur, casas de Juan Galeano y Rafael Lara Licona, calle de por medio; al Este, solares de Rosa Escoto y Mariano Reina; y al Oeste, casa y solares de doña María Bustillo. Toda la propiedad descrita pertenece a la señora Angela Ochoa Velásquez y a don Ciríaco Ochoa, y se rematará la parte que corresponde a la primera, para con su valor responder al pago de cantidad de lempiras que le reclama la señora María de Noltenius. Toda la propiedad ha sido valorada en dos mil quinientos lempiras, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la parte que será rematada.—Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1941.

ARTURO H. MEDRANO M.,
Srio.

Del 8 al 30 de enero de 1941.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que por sentencia dictada el día de ayer, el señor Armando Henríquez L., y los menores José Lino, José Miguel, Raimunda y José Rafael Henríquez Lagos, fueron declarados herederos ab intestato de su madre legítima doña María Antonia Lagos, concediéndose la posesión efectiva de la herencia, al primero en su propio nombre, y al señor José Rafael Henríquez, en nombre y representación de sus menores hijos legítimos arriba mencionados, siendo todos vecinos de Comayagua; lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1941.

JOSÉ M. VALLADARES R.,
Secretario.

15 de enero de 1941.

A los Concesionarios

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el Decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado, conforme a su concesión.

LA OFICIALÍA MAYOR DE FOMENTO

Con los Abonados
Procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar dificultades

Talleres Tipográficos Nacionales.